

## **INFORMACIÓN DE COSTA RICA SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA RATIFICACIÓN Y PLENA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA.**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se ha constituido en un instrumento fundamental para el desarrollo del derecho internacional a fin de lograr una efectiva represión a las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Este tratado fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios que al efecto convocó la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Con su entrada en vigor el 1 de julio de 2002, la Corte Penal Internacional se constituye en el primer organismo autónomo de carácter permanente cuyo propósito es investigar y sancionar los crímenes internacionales previstos en su Estatuto, de forma complementaria a la competencia de los Estados.

Al 4 de octubre de 2007, 139 Estados han suscrito el tratado y 105 lo han ratificado. En América Latina más de dos tercios han ratificado este instrumento jurídico internacional. No hay lugar a dudas de que la Corte ha tenido un gran apoyo de la comunidad internacional. Sin embargo, solo un número limitado de países ha elaborado normas tendientes a implementar el Estatuto dentro de su sistema legal.

Dentro de este orden de ideas, la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional mediante resolución ICC-ASP/5Res.3, aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria del primero de diciembre de 2006, decidió, entre otros asuntos, adoptar e

implementar el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De conformidad con el párrafo 6, sub-párrafo (h) del plan de acción mencionado, los Estados Partes deberán realizar esfuerzos, para suministrar a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, información de interés para la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma, con inclusión, entre otras cosas, de:

- i) información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados;
- ii) las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación;
- iii) las necesidades de asistencia técnica y de otra índole y los programas de prestación de esa asistencia;
- iv) las manifestaciones y actividades previstas;
- v) ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma;
- vi) acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes;
- vii) soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación;
- viii) puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, suministra la presente información de interés para la promoción de la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

Cabe mencionar en primer término, que el Estatuto de Roma fue suscrito por Costa Rica el 7 de octubre de 1998, luego el proyecto de ley de aprobación del presente instrumento jurídico internacional, fue sometido por la Asamblea Legislativa a consulta preceptiva previa de constitucionalidad a cargo de la Sala Constitucional de Costa Rica, la cual votó favorablemente acerca de esta, según resolución de las catorce y cincuenta y seis horas del 1 de noviembre de 2000.

Siguiendo con el trámite legislativo, el Estatuto de Roma fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante ley número 8083 del 7 de febrero de 2001. Posteriormente, el día 7 de junio de 2001 se procedió con el respectivo depósito del instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Si bien Costa Rica, superó la fase de ratificación sin mayores obstáculos, es importante mencionar ciertos aspectos que ameritaron la atención de nuestros magistrados constitucionales relacionados con las inmunidades y las penas a perpetuidad.

En relación con las inmunidades, cabe mencionar que para la Sala Constitucional, la existencia de un privilegio de este tipo en nada obsta a que se inicie un proceso en la Corte Penal Internacional y a la vez en el ámbito interno se lleve a cabo un proceso de desafuero. De tal manera, no se requiere esperar un pronunciamiento de la Asamblea Legislativa costarricense para que la Corte Penal Internacional inicie sus procedimientos.

La única cautela que habrá de establecerse, es que la Corte Penal Internacional no podría condenar en ausencia al “acusado”, en tanto eso violentaría garantías constitucionales reiteradas en Instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente la garantía del debido proceso que implica la necesidad de su presencia para que pueda contradecir la acusación misma, o ejercer control sobre la deposición de testigos, para citar algunas de las posibilidades de intervención que tiene.

Aparte de ello, nada impide que la Corte Penal Internacional pueda iniciar el proceso aun cuando no cuente con la presencia física del acusado. Por lo anterior, la Sala estimó que no es contrario a la Constitución Política el numeral 27 del Estatuto de Roma.

Sobre las penas perpetuas, contempladas en los artículos 77 y 78 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Sala Constitucional, soslayó un problema constitucional con el artículo 40 de nuestra Constitución Política que proscribe las penas perpetuas.

Para tal efecto, la Sala recurrió al artículo 80 del mismo cuerpo normativo, en el sentido de que nada de lo dispuesto en la parte VII se podrá interpretar en perjuicio de la legislación interna de los Estados en materia de penas. Es de esa forma, y solamente por esta vía, que para la Sala Constitucional de Costa Rica, los artículos 77 y 78 del Estatuto no son inconstitucionales.

La anterior interpretación lleva, sin duda alguna, según la Sala Constitucional, a tomar en cuenta que, para proceder a la entrega de

personas que hayan sido requeridas por la Corte Penal Internacional, debe valorarse que la posible pena a imponerle en caso de resultar responsable de los hechos atribuidos, no se trate de una cadena perpetua o de otras penas como sería la pena capital que no se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, pues, en caso contrario, se estarían lesionando principios constitucionales y, por ende, la entrega no sería posible.

Costa Rica ha sido de los principales defensores y promotores del Estatuto de Roma, lo cual le valió el honor de que el Excelentísimo Señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, ocupe la Presidencia de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto. También es un honor contar entre los jueces de la Corte Penal Internacional con una distinguida jurista costarricense, la señora Elizabeth Odio Benito, quien fue ex Vicepresidenta de la República de Costa Rica.

Dentro del proceso de implementación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la República de Costa Rica, en el año 2002, incorpora dos tipos penales en los artículos 378 y 379 del Código Penal, respectivamente crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, mediante reforma de este cuerpo normativo, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley número 8272 de 2 de mayo de 2002.

Como continuación de este proceso de implementación, cabe destacar las labores de la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH), creada mediante decreto ejecutivo número 32077-RE de 21 de mayo de 2004, de la cual forma parte el Ministerio

de Relaciones Exteriores y Culto, la cual desde diciembre de 2004, ha hecho esfuerzos por ajustar la legislación interna sobre la materia a mayores estándares de protección y a una mejor precisión de las figuras penales en examen, a través de una adecuada técnica jurídica.

Con la suma de otros esfuerzos, como la asesoría del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el mes de julio de 2006, el señor Diputado José Manuel Echandi presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley 16272, el cual adiciona el título XVIII al Código Penal sobre Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y que tipificaba únicamente crímenes de guerra.

Por ello, la CCDIH se aboca desde enero de 2007 a complementar dicho proyecto de ley con el fin de incorporar crímenes de lesa humanidad y genocidio y mejorar algunos aspectos de los crímenes de guerra e incluir algunos elementos de cooperación con la Corte Penal Internacional.

Para los efectos correspondientes, se hicieron consultas oficiales y oficiosas a expertos de organizaciones especializadas, otros independientes, a penalistas nacionales, etc. con el fin de que el texto del proyecto de ley en cuestión, estuviera lo mejor posible.

Cabe mencionar que en cuanto a crímenes de guerra, la asesoría fue del CICR y para crímenes de lesa humanidad, se contactó oficiosamente a un experto de Amnistía Internacional.

Finalmente el 17 de julio de 2007, en un acto de conmemoración del IX aniversario de la adopción del Estatuto de Roma, la CCDIH presenta a los señores Diputados su propuesta como un texto que complementa el proyecto de ley 16272, texto que es acogido por dos Diputados (entre ellos el Diputado que había presentado en un inicio - en el 2006- el proyecto) como sustitutivo al proyecto de ley 16272. El texto en cuestión, actualmente se encuentra en la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para su correspondiente estudio y dictamen.

Desde el 25 de julio de 2007 la CCDIH solicitó al Señor Canciller y éste a su vez al Señor Ministro de la Presidencia la convocatoria en sesiones extraordinarias del mencionado proyecto de ley que viene a completar el proceso de implementación del Estatuto de Roma y a elevar los estándares de protección que éste contiene.

Asimismo, la Dirección General de Política Exterior ha hecho esfuerzos para instar a la Asamblea Legislativa a que apruebe el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, el cual se encuentra actualmente, en la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, bajo el expediente legislativo número 15,676 para su estudio y dictamen.

Cabe destacar que uno de nuestros mecanismos de promoción del Estatuto de Roma radica en la participación de Costa Rica en reuniones regionales y otros foros en los cuales se llama a los Estados a ratificar el instrumento y a promulgar leyes de implementación. Uno

de esos ejemplos fue la reciente participación de una delegación de la CCDIH y del gobierno de Costa Rica en la Reunión Regional de Aplicación Nacional de Derecho Internacional Humanitario llevada a cabo en México, en donde Costa Rica, a la par de otros países que ya han implementado el Estatuto, participó como un ejemplo de voluntad política para adecuar de la mejor manera su legislación tanto al Estatuto como a otros instrumentos de DIH y Derechos Humanos que son consonantes con dicho tratado, exponiendo su proyecto de ley en estudio por ser uno de elevados estándares.

También cabe destacar la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el Seminario Hemisférico "Hacia la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que se celebró en la ciudad de México, D. F. los días 20 y 21 de agosto de 2007, el cual tuvo como objetivo el propiciar un espacio de diálogo y reflexión en preparación de esta Conferencia.

Finalmente, en lo que respecta a puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se designa a la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, y a la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH), en su orden, como puntos nacionales de contacto de la República de Costa Rica.